



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO-ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00154-00**

DEMANDANTE: DAGOBERTO BOHÓQUEZ URREGO

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO
NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**

De la revisión del expediente se encuentra que, mediante correo electrónico del 12 a agosto de 2021, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional informó a este Despacho las acciones realizadas para dar cumplimiento al fallo de tutela de la referencia.

Señala en primer lugar que, verificado el sistema integrado de medicina laboral (SIMIL) se evidenció que ya se llevó a cabo la calificación de la ficha médica por parte del área de Medicina Laboral, ordenando expedir conceptos que el médico consideró necesarios para la calificación de la disminución de la capacidad laboral. Sin embargo, a la fecha el actor tiene pendiente la realización todos los conceptos ordenados por los galenos de Medicina Laboral.

En segundo lugar, sostiene que los originales de las órdenes de concepto que el tutelante tiene pendientes, le fueron enviadas a través de Radicado No. 2021339000062691 del día 15 de enero del 2021. No obstante, están a la espera de que el señor Bohórquez Urrego se practique los exámenes que no se ha realizado, para así poder efectuar la programación de su Junta Médico Laboral de Retiro.

Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez el accionante realice los conceptos faltantes, debe solicitar al médico especialista los códigos de seguridad que identifican el resultado de los conceptos, e informar a la Dirección de Sanidad Militar que ya realizó el trámite; para de esta forma por intermedio de Medicina Laboral sede Bogotá, fijar fecha y hora para la realización de la Junta Médico Laboral y poder determinar la pérdida de la capacidad laboral. Finalmente, indica que la Dirección de Sanidad Militar solamente cumple funciones administrativas, pero no asigna citas médicas, autoriza procedimientos y/o dispensa medicamentos.

No obstante, cabe aclarar que la entidad accionada en la obligación de remitir la solicitud a la dependencia competente a fin de que lleven a cabo las gestiones pertinentes para la programación de citas pendientes, pues como se indicó en providencia del 02 de agosto de 2021, el actor elevó solicitudes a través del call

center y correo electrónico del 01 de marzo de 2021, sin que se evidencie que le hayan dado respuesta alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá -Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR** para que proceda de manera **INMEDIATA** a gestionar ante la dependencia competente la programación de las citas pendientes para la práctica de exámenes del actor a que haya lugar, a fin de que se efectúe la programación de la Junta Médica Laboral.

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora para que adelante los trámites que están a su cargo e informe a este Despacho las gestiones adelantadas al respecto.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00132-00**
DEMANDANTE: GILBERTO ROJAS CASTELLANOS
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD**

Mediante correo electrónico del 18 de agosto de 2021 la entidad accionada allegó informe de cumplimiento del fallo calendado del 25 de junio de esta anualidad, suscrito por el Oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad Ejército, el cual fue anteriormente remitido mediante memorial radicado el 05 de julio de 2021.

En virtud de lo anterior, este Despacho ordena **ESTARSE** a lo dispuesto en providencia del 17 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA	INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2021-00156-00
DEMANDANTE	JENKINS ANDRADE DEL VALLE
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL

Mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2021, el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional – Dirección de Personal aportó al plenario copia de las respuestas emitidas al accionante, así como las constancias de envío al correo electrónico, mediante las cuales afirma haber dado cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 09 de junio de 2021 y por tanto, solicita se cierre el presente incidente de desacato.

En consideración a lo anterior, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte tutelante la respuesta allegada por la entidad accionada, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la presente se manifieste con respecto al contenido de la misma, so pena de entenderse conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJER



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO N°- ACCIÓN DE TUTELA
11001-33-35-015-2021-00220-00**
DEMANDANTE: NORYS MILENA ORTIZ SALAZAR
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Mediante fallo de tutela de fecha 04 de agosto de 2021, este Despacho decidió la Acción instaurada por la señora Norys Milena Ortiz Salazar, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición y debido proceso cuyo titular es la señora **NORYS MILENA ORTIZ SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.698.695, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, a emitir respuesta de forma clara, congruente y de fondo al recurso de reposición interpuesto por la señora Norys Milena Ortiz Salazar el 17 de octubre de 2020. (...)".

Por medio de correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2021, la tutelante manifestó a este Despacho que la entidad accionada no acató en debida forma la orden proferida. Por su parte, el 18 de agosto de 2021, el Ministerio de Educación allegó comunicación informando que dio cumplimiento al fallo de tutela, toda vez que se profirió la Resolución No. 014763 del 13 de agosto de 2021 que resolvió de fondo el recurso de reposición interpuesto por la tutelante. Acto administrativo que fue debidamente notificado a través de la empresa de correo certificado 4/72 y al correo electrónico "mortizsalazar@misena.edu.co", allegando los respectivos soportes (archivo 15 expediente digital).

En consideración a lo indicado, se advierte que la accionada acató la orden impartida por este Despacho el 04 de agosto de 2021, razón por la cual se tiene por cumplido el fallo de tutela, no siendo necesario dar apertura al incidente de desacato propuesto por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00254-00**
DEMANDANTE: MARLENY RAMÍREZ MEDINA
**DEMANDADOS: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por la señora **MARLENY RAMÍREZ MEDINA**, en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que se protejan sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los

documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR